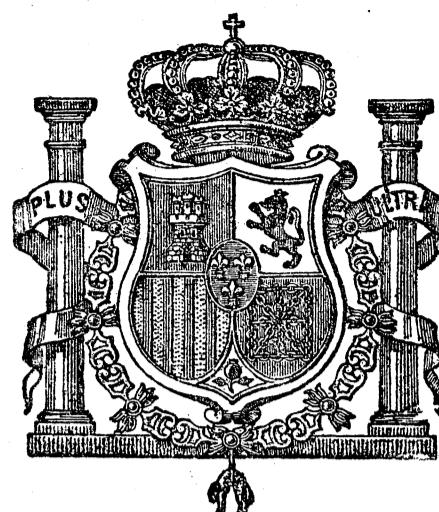


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admidiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÍA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir, en audiencia particular al Excmo. Sr. Hamblin Hamlin, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Intificador de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta del Sr. Presidente de los Estados Unidos de América que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en esta Corte.

El Sr. Hamlin pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: V. M. se ha dignado concederme esta audiencia para que pueda presentarle la carta del Presidente de los Estados Unidos que me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. M.

Al presentar mi carta credencial, cumple el satisfactorio encargo de mi Gobierno de asegurar á V. M. que la amistad que le profesan el Presidente y el pueblo de los Estados Unidos es permanente y estable, y que anhelan la felicidad y prosperidad de V. M. y de la Nación española.

La inalterable paz y amistad que siempre ha existido entre los Estados Unidos y España es justo título de orgullo para las dos naciones. En el desempeño de mi cargo, considero con satisfacción como mi primer deber, no sólo perpetuar, sino, á ser posible, estrechar aquellas amistosas relaciones; y si en su cumplimiento logro merecer la aprobación de mi Gobierno y alcanzo á complacer al de V. M., del mismo modo que mi inmediato y distinguido predecesor, me consideraré sobradamente recompensado, contando siempre para ello con la proverbial cortesía de vuestro Gobierno.

El Presidente y el pueblo de los Estados Unidos conservarán siempre vivo el recuerdo de la expresiva y afectuosa carta de pésame que V. M. dirigió á Mis Garfield con motivo de la muerte de su esposo, el último y llorado Presidente.

Agradecen también profundamente la cristiana simpatía, tantas veces expresada por V. M., por S. M. la REINA, por vuestra Real Familia, por el Gobierno de V. M. y por el pueblo español, durante su larga y dolorosa enfermedad.

Estos actos de cristiana simpatía estrechan más los lazos de inteligencia y amistad entre las naciones, que los que puede realizar la diplomacia más experimentada, y vienen á demostrar que los vínculos de confraternidad humana y de amistad lo mismo existen entre las naciones que entre los individuos.

Tengo, pues, la honra de poner en manos de V. M. mi carta-credencial, y aprovecho al hacerlo la oportunidad de expresar personalmente mi ardiente y sincero deseo de la mayor felicidad y prosperidad de V. M., de S. M. la REINA y de su Real Familia.

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Acojo con la mayor satisfacción las seguridades que me ofrecéis del firme propósito que abriga el Gobierno de los Estados Unidos de América de procurar mantener inalterable su sincera y antigua amistad con la Nación española; y aprovecho esta solemne ocasión para aseguraros á mi vez que, estimando en todo su valor aquella amistad y la importancia de cultivar y fomentar las relaciones comerciales que existen entre ambas naciones, procuraré estrechar los vínculos que hace tantos años felizmente las unen, sin que por Mi parte y por la de Mi Gobierno se omita nada que pueda contribuir al logro de tan interesante fin.

El alevoso atentado de que fué víctima el Sr. Presidente Garfield produjo honda emoción en el noble pueblo cuyos destinos Me están confiados, y al manifestar nuestra indignación por aquél hecho y enviar á Mr. Garfield, la expresión de la profunda pena que causó, he procurado ser fiel intérprete de los sentimientos de Mi país que, impulsado por ese espíritu de fraternidad que, como decis muy bien, lo mismo existe entre las naciones que entre los individuos, se asoció con espontaneidad al dolor universalmente sentido por la muerte del Primer Magistrado de la noble Nación que representais.

Al daros las más expresivas gracias por el testimonio de vuestros propios sentimientos, y por el de los que animan al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos hacia Mi Persona, Mi Real Familia y la Nación española, Me es grato aseguraros que en justa correspondencia tracemos los más fervientes votos por la prosperidad y grandeza de aquella República; y al recibiros hoy como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mi Corte, me complazco en comunicaros que, conociendo las brillantes cualidades que os distinguen, espero confiadamente que en el desempeño de vuestra misión sabréis merecer el alto aprecio y la general estimación que ha logrado granjearse vuestro digno inmediato antecesor.»

Terminada la recepción oficial, el Representante de los Estados Unidos de América pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse al Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que en sesión de 24 de Noviembre de 1880 el Ayuntamiento de Rasines acordó: primero, desestimar una solicitud de D. Gabriel Viar, que pedía cierto terreno perteneciente al Común de vecinos del pueblo; segundo, que dicho terreno continuara, como siempre había estado, á beneficio de los mismos vecinos;

Que en 29 del citado mes de Noviembre publicó el Ayuntamiento de Rasines un edicto, en el cual se hacia saber á los vecinos del pueblo que podían rozar y plantar árboles en un terreno comunal en el sitio de las Rebolias;

Que á nombre de D. Gabriel Viar Ortiz se presentó en el Juzgado de primera instancia de Ramales, con fecha 17 de Diciembre de 1880, un interdicto de recobrar la pose-

sión de un terreno cubierto de matas y plantado de árboles, situado en el término municipal de Rasines, y punto conocido por las Rebolias; terreno del cual era dueño por compra hecha al Ayuntamiento, y en cuya posesión había sido perturbado por el hecho de haber rozado como unos dos carros de tierra D. Juan Gil y Gil el dia 13 del referido mes de Diciembre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del desponente, dictando auto restitutorio, que se llevó á efecto, y aprobada la tasación de costas, el Gobernador de Santander, á instancia de D. Juan Gil, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la conservación y cuidado de las fincas propias del Municipio corresponden á los Ayuntamientos, como igualmente el arreglar el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales; en que contra los acuerdos tomados en dichas materias procede el recurso gubernativo, pero no el interdicto, y en que el propuesto por D. Gabriel Diaz contrariaba una resolución del Ayuntamiento de Rasines tomada dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba en apoyo del requerimiento los artículos 72, 73, 89 y 171 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que el interdicto propuesto por D. Gabriel Viar lo había sido contra un particular, sin que apaciguara contrariado acuerdo alguno del Ayuntamiento; que el terreno de que se trataba había sido comprado por el actor en el interdicto, según el mismo decía, á la Corporación municipal de Rasines, habiendo probado hallarse en posesión hacia cuatro años; y por último, que el Juzgado era por tanto competente para conocer del interdicto, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento se consideraba con derecho al terreno en cuestión lo reclamara en la vía y forma que creyera procedente; el Juez citaba varias decisiones de competencia, y los artículos 54 y 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la propia ley, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujeción á ciertas reglas:

Visto el art. 89 de la ley citada, que prohíbe la admisión de los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. Gabriel Viar tiende á dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Rasines, declarando de común aprovechamiento el terreno de que se trata, y autorizando á los vecinos para hacer rozas en él y plantar árboles:

2.º Que D. Gabriel Viar funda su derecho en la compra que dice haber verificado el Ayuntamiento, lo cual niega éste al afirmar que desestimó la solicitud que Viar hizo para adquirir el terreno en cuestión:

3.º Que el actor en el interdicto no ha presentado documento alguno que justifique su propiedad, limitándose á probar por medio de la información testifical que se hallaba en posesión, y que había sido perturbado en ella:

4.º Que los acuerdos que se intenta dejar sin efecto fueron adoptados por el Ayuntamiento de Rasines dentro del círculo de sus atribuciones, y por tanto no procede contra ellos el interdicto, sin perjuicio de que D. Gabriel

Viar haga uso de los recursos que las leyes le conceden para dejar á salvo sus derechos si los cree lastimados en los referidos recursos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo determinado en la excepcion 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para adquirir directamente 6.000 hectólitros de yeso con destino á las obras del monte de San Cristóbal, bajo las mismas condiciones y precios límites que sirvieron de base en las dos subastas intentadas sin resultado; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren en condiciones aceptables:

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo determinado en la excepcion 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para adquirir directamente 500 millares de ladrillos con destino á las obras del monte de San Cristóbal, bajo las mismas condiciones y precios límites que sirvieron de base en las dos subastas intentadas sin resultado; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren en condiciones aceptables.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula la elección de un Senador, verificada por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la región de Barcelona;

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 22 de Enero próximo se procederá á la elección de un Senador por los representantes de las Sociedades Económicas de la expresada región, reuniéndose al efecto en Barcelona los Compromisarios nombrados por las de Baleares, Cervera, Lérida, Tarragona, Tudela y Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Luis de Rute y Giner, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 17 de Noviembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquín González Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la pena de inhabilitación perpétua para cursar en los establecimientos de enseñanza del Reino impuesta por el Consejo universitario de Madrid, conforme al párrafo segundo del art. 179 del reglamento de Universidades, al alumno de la Facultad de Farmacia D. Eusebio German Saenz y Hernando, por ofensas de obra al Catedrático D. Pedro Lletget.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físicas-matemáticas, de la Universidad de Granada la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. José Ahumada y Centurión, Oficial de Secretaría de la clase de primeros de este Ministerio, se encargue de la Ordenación de Pagos del mismo.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.

LEON Y CASTILLO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.780.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda Pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
200441	Ayuntamiento de Rasueros.....	Setiembre 1866..	20'367
PROVINCIA DE ALICANTE.			
200442	Ayuntamiento de Aspe.....	Diciembre id....	39'636
200443	Idem de id.....	29'179	
200444	Idem de id.....	66'464	
200445	Idem de id.....	29'179	
200446	Idem de id.....	53'259	
200447	Idem de id.....	29'179	
200448	Idem de id.....	53'259	
200449	Idem de id.....	29'179	
200450	Idem de id.....	29'179	
200451	Idem de id.....	29'179	
200452	Idem de id.....	29'179	
200453	Idem de id.....	29'179	
200454	Idem de id.....	29'179	
200455	Idem de id.....	29'179	
200456	Idem de id.....	29'179	
PROVINCIA DE GUARDAMAR.			
200457	Ayunt.º de Guardamar.	Mayo 1867.....	12'243
200458	Idem de id.....	12'243	
200459	Idem de id.....	31'051	
200460	Idem de id.....	31'051	
200461	Idem de id.....	Noviembre id....	10'667
200462	Idem de id.....	Diciembre id....	10'667
200463	Idem de id.....	Febrero 1868....	12'213
200464	Idem de id.....	Setiembre 1867....	4'267
200465	Idem de id.....	Octubre id....	4'267
200466	Idem de id.....	Noviembre id....	37'440
200467	Idem de id.....	Idem id.....	11'546
200468	Idem de id.....	Febrero 1866....	1'412
200469	Idem de id.....	Junio id....	12'059
200470	Idem de id.....	Enero 1868....	16'266
200471	Idem de id.....	Idem id.....	17'723
200472	Idem de id.....	Setiembre id....	64'834
200473	Idem de id.....	Octubre id....	64'834
200474	Idem de id.....	Idem 1866....	8'041
200475	Idem de id.....	Idem id.....	8'041
200476	Idem de id.....	Enero 1867....	18'690
200477	Idem de id.....	Febrero 1868....	19'449
200478	Idem de id.....	Mayo 1869....	29'428
200479	Idem de Pedreguer.	Noviembre 1868....	12'879
200480	Idem de Pego.....	Agosto 1866....	26'672
200481	Idem de id.....	Idem id.....	26'672
200482	Idem de Rojales.....	Julio 1865....	82'827
200483	Idem de id.....	Idem 1866....	82'827
200484	Idem de Sagra.....	Setiembre id....	17'146
200485	Idem de id.....	Octubre id....	17'146
200486	Idem de id.....	Setiembre 1867....	17'814
200487	Idem de id.....	Idem 1868....	40
200488	Idem de Salinas.....	Junio 1866....	40
200489	Idem de id.....	Idem id.....	17'067
200490	Idem de id.....	Julio id....	17'067
200491	Idem de id.....	Noviembre id....	37'937
200492	Idem de id.....	Diciembre id....	56'034
200493	Idem de id.....	Setiembre 1867....	74'667
200494	Idem de San Fulgencio.	Octubre id....	74'667
200495	Idem de id.....	Julio 1866....	23'406
200496	Idem de San Vicente.	Enero 1868....	24'005
200497	Idem de id.....	Julio id....	33'008
200498	Idem de id.....	Idem 1869....	36'008
200499	Idem de id.....	Mayo 1868....	22'981
200500	Idem de Senija.....	Junio id....	22'981
200501	Idem de id.....	Setiembre 1865....	17'334
200502	Idem de Tibi.....	Octubre 1867....	17'334
200503	Idem de id.....	Enero 1868....	17'334
200504	Idem de id.....	Mayo id....	17'334
200505	Idem de id.....	Idem 1869....	26
200506	Idem de id.....	Diciembre 1866....	18'070
200507	Idem de Tormos.....	Enero 1868....	18'773
200508	Idem de id.....	Idem id.....	18'773
200509	Idem de id.....	Febrero 1869....	28'160
200510	Idem de id.....	Agosto 1866....	6'180
200511	Idem de Vall de Alcalá.	Julio 1867....	72
200512	Idem de Vall de Alcalá.	Setiembre id....	6'400
200513	Idem de id.....	Octubre id....	6'400
200514	Idem de id.....	Setiembre 1868....	6'400
200515			

acompañados de facturas que al efecto se facilitarán en esta oficina, y en el acto se entregará al interesado un resguardo talonario que represente su derecho para que en su día pueda realizar el cobro en el Banco de España.

Los que opten por la conversión en títulos del 4 por 100 podrán presentarlos en dicho Negociado con facturas triplicadas desde el día 2 de Enero próximo en adelante; debiendo en ambos casos acompañar, si no lo hubieran hecho, carpetas para el cobro de intereses del inmediato semestre que ha de satisfacer esta Caja.

2.^a Los que tengan constituidos en depósitos voluntarios resguardos al portador, bonos del Tesoro, obligaciones del Banco y Tesoro interior y exterior, obligaciones de Aduanas, acciones de carreteras de Abril, material del Tesoro y Deuda amortizable del 2 por 100 interior, que son todos los valores que tienen derecho al reembolso a los tipos fijados en la ley, deberán, si no optan por la conversión de la nueva Deuda al 4 por 100, retirarlos oportunamente para presentarlos en los días señalados en las oficinas que corresponda, porque la Caja no puede encargarse de esta operación por no permitirle su reglamento el ingreso de imposiciones voluntarias en metálico.

3.^a Los imponentes de depósitos necesarios, bien sean judiciales, gubernativos ó administrativos, que opten por el reembolso, acompañarán al pedido el resguardo de depósito y una comunicación de la autoridad a cuya disposición se hallen afectos; pudiendo hacer dicho pedido desde esta fecha hasta el 27 del corriente inclusivo, en impresos ó facturas que al efecto facilitará esta dependencia, la cual entregará en el acto de la presentación un resguardo talonario para canjearlo en su día

por la nueva carta de pago á metálico, previo el pago de derechos de custodia.

4.^a Los que tengan depósitos necesarios que consistan en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de obras públicas, Deuda del personal, y acciones de carreteras, emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856, cuyos valores tienen derecho, según el art. 9.^a de la ley, a continuar en la misma forma en que se hallan, y opten por la conversión, deberán manifestarlo por escrito antes del día 30 del actual, detallando los números del resguardo de depósito, su fecha, importe y clase de valores; pues de no solicitarlo hasta dicha fecha, se entenderá que prefieren quedar en la forma en que están.

5.^a Los imponentes de todas clases de valores, a excepción de los comprendidos en la regla anterior, que dentro de las indicadas fechas no hagan reclamación alguna, se considerarán que optan por la conversión a los nuevos títulos del 4 por 100; y la Caja, de acuerdo con el Banco de España, procederá a verificarla de oficio, tanto respecto a los constituidos en depósitos necesarios, como voluntarios y subastas, si hubiera alguno en este caso, sin gravamen de ninguna clase para los interesados, a quienes se avisará oportunamente, a fin de que los tenedores de depósitos voluntarios presenten sus resguardos para canjearlos por las nuevas cartas de pago y hacerles entrega del documento que represente el residuo, y a los de necesarios para consignar en ellos la clase y numeración de los nuevos títulos, y el número de la carta de pago del residuo de metálico.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S. Eduardo del Solar.

Careciendo los resguardos al portador de esta Caja general del cupón representativo de los intereses del semestre que vencerá el 31 del mes corriente, y no procediendo su renovación en los términos que previno el art. 53 del reglamento de 22 de Setiembre de 1874, por virtud de la conversión decretada en la ley de 9 del corriente, esta Dirección ha acordado que el pago de los mismos se efectúe por medio de cajetín estampado al dorso de dichos resguardos. Por lo tanto, y para que esta Caja general pueda dar principio al referido pago, ha considerado preciso se observen los trámites siguientes:

Los resguardos al portador serán presentados en el Negociado de señalamiento de esta Dirección desde el día 26 del actual, todos los no feriados, de diez de la mañana a dos de la tarde, acompañados de las correspondientes facturas, que, al precio establecido, se facilitarán en la portería.

Dicho Negociado, luego que haya reconocido los valores, comprobado debidamente su numeración con la consignada en la factura, y puesto al dorso de los mismos el cajetín respectivo, que demuestre el pago del interés del semestre, los devolverá al presentador, a la vez que el resguardo de la factura de presentación, para en su día cobrar los intereses que se presenta.

El órdene para el pago de dichos intereses será por el de la numeración que se fije a las facturas, previo llamamiento en la GACETA y Diario Oficial de Avisos.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. V. Eduardo del Solar.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: PARA LA DE INTERIOR 33.55 PESETAS POR 100; PARA LA DE EXTERIOR 33.99 PESETAS POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal.		Cambio.
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Juan Cardo.	Interior...	100.000	32.75	
D. S. Manuel Martínez.	Idem....	125.000	32.94	
El mismo.	Idem....	125.000	32.88	
El mismo.	Idem....	125.000	33	
D. Gonzalo Sbarbi y Osuna.	Exterior...	72.000	33.75	
D. Esteban Helguero.	Interior...	500.000	32.87	
El mismo.	Idem....	875.000	32.87	
El mismo.	Idem....	500.000	32.87	
D. Alejandro de Carrasquedo.	Idem....	451.500	32.73	
D. José Portalés.	Idem....	500.000	32.74	
D. Alejandro de Carrasquedo.	Idem....	500.000	32.74	
El mismo.	Idem....	500.000	32.74	
D. José Portalés.	Idem....	500.000	32.74	
El mismo.	Idem....	300.000	32.95	
D. T. M. Canora.	Idem....	500.000	32.84	
D. Manuel Cósman.	Idem....	250.000	32.90	
El mismo.	Idem....	125.000	32.88	
El mismo.	Idem....	250.000	32.90	
D. Juan Ramón.	Exterior...	600.000	33.75	
El mismo.	Idem....	500.000	33.73	
El mismo.	Interior...	500.000	32.75	
D. A. Barbería.	Idem....	500.037	32.88	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Alejandro de Carrasquedo.	Interior....	431.300	32.73	147.775.95
D. José Portalés.	Idem....	500.000	32.74	163.700
D. Alejandro de Carrasquedo.	Idem....	500.000	32.74	163.700

Con arreglo a la ley de 9 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11, que autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública por un valor nominal de 4.800 millones de pesetas con 4 por 100 de interés anual amortizable en 40 años, que se aplicará en parte a la conversión de varias Deudas del Estado, ó a su reembolso a determinados tipos, y del convenio celebrado con el Banco de España en 10 del actual, inserto en la GACETA del día 13, por el cual éste toma en negociación el importe total de la emisión, quedando obligado a cumplir lo determinado en aquella ley, esta Dirección general, debidamente autorizada, ha acordado:

1.^a En los días 29, 30 y 31 de este mes que se ha fijado el plazo para que los tenedores que prefieran el reembolso a la conversión, lo soliciten con presentación de sus valores, lo verificando en el Negociado de recibo de estas oficinas, de diez a dos de la tarde, facturándolos debidamente en las carpetas que se hallarán en la portería del establecimiento.

Las Deudas que comprende el plazo designado, y el tipo a que se hará el reembolso, son las siguientes:

Dos por 100 amortizable interior al 50 por 100 de su valor nominal.

Acciones de carreteras de la emisión de 1.^a de Abril de 1850, y pagarés y billetes del material del Tesoro a la par, ó sea por todo su valor nominal.

2.^a En los días 2, 3 y 4 de Enero próximo, que se ha fijado el plazo para que los tenedores de valores en quienes es posesivo, con arreglo al art. 9.^a de la ley, su conservación ó su canje, soliciten la conversión, si optan por ella, presentarán sus valores en el mismo Negociado y horas designadas en las carpetas respectivas.

Las Deudas que comprende el plazo designado, y el tipo a que se convertirán por títulos del 4 por 100 al cambio de 85, son las siguientes:

Acciones de obras públicas al 76 por 100 de su valor nominal.

Acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, y títulos y residuos de la Deuda del personal al 80 por 100 de su valor nominal.

3.^a Desde el día 2 de Enero próximo en adelante los tenedores de los valores a que se refiere el art. 1.^a que no hayan solicitado el reembolso, los presentarán en el propio Negociado de recibo y horas marcadas en las carpetas correspondientes para su conversión en títulos de la nueva Deuda al 4 por 100 a los tipos: la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, al 50 por

100 de su valor nominal, y las acciones de carreteras de 1850, y la Deuda del material del Tesoro, a la par.

4.^a Los tenedores de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que deseen canjearla por la nueva Deuda al 4 por 100, lo solicitarán durante los días 9, 10 y 11 de Enero próximo, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 18 del corriente en la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Lóndres y París, haciendo entrega de los títulos correspondientes, y recibiendo en el acto un resguardo interior, mientras puedan entregarse las carpetas ó títulos provisionales primero, y los títulos definitivos después que sean confeccionados.

El valor efectivo de la Deuda amortizable al 2 por 100 que se ofrezca en pago del 85 por 100 de la nueva Deuda al 4 por 100, se determinará por los pesos que el título represente y cada uno de estos por 5 pesetas, admitiéndose este valor al 52 por 100, 50 determinado en la ley, y 2 por razón de cambio.

5.^a También podrá hacerse la presentación de los títulos en esta Dirección general en los días 29, 30 y 31 del corriente mes; pero su admisión a la conversión será por el 50 por 100 de su valor nominal en pesetas, a razón de 5 por peso fuerte.

6.^a Habiendo acordado el Consejo de Gobierno del Banco de España satisfacer en metálico las fracciones ó residuos que resulten en las liquidaciones de conversión y no lleguen a componer el importe de un título de 500 pesetas, el pago de dichos residuos en París se hará a razón de franco por peseta, y en Lóndres a 47,60 dineros por peso fuerte ó 5 pesetas.

7.^a La entrega de toda clase de valores en la Dirección, ya para su reembolso ó para su conversión, se efectuará con dobles carpetas, facturándose en una los efectos por clases, series y orden correlativo de numeración; y la otra dividida talonariamente por mitad, servirá una parte para resguardo interior del presentador, a quien se le devolverá en el acto con la diligencia del recibo y taladro de los valores, y la otra parte como matriz ó comprobante, que se remitirá al Banco de España cuando se haya reconocido la legitimidad de los títulos.

8.^a Cada clase de Deuda según el tipo a que se reembolso ó convierta, se presentará en sus carpetas respectivas, que deberán extenderse con el detalle que en las mismas se exige, sin contener raspaduras ni enmiedos.

9.^a Las acciones de carreteras de las emisiones de 1850, 1852 y 1855, cuyos intereses vencen en 1.^a de Abril y 31 de Agosto, ya se presenten en uno ó otro concepto, lo serán con una factura más, impresas con este objeto, para que se satisfagan los intereses devengados hasta 31 de Diciembre corriente.

10. Los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior se entregarán con todos los cupones a vencer desde el de 1.^a de Julio de 1882.

11. Los títulos de dicha clase de Deuda interior y exterior que hayan salido amortizados en sorteos anteriores, así como los que lo fueren en el que se ha de celebrar el día 26 del corriente, no podrán presentarse a reembolso ni a conversión, siendo baja en las carpetas si no obstante esta prevención se incluyera alguno.

12. Los resguardos interinos de valores entregados en la Dirección para su reembolso podrán presentarse cuatro días después de haberse expedido por estas oficinas en el Banco de España, por cuyas Cajas se verificará el pago previa su comprobación y conformidad con su parte talonaria, donde constará la legitimidad de los títulos y su valor efectivo.

13. Los resguardos interinos de valores entregados para su conversión se presentarán en el Banco de España a recoger las carpetas ó títulos provisionales de la nueva Deuda al 4 por 100 cuando éste haga los oportunos llamamientos, cuyos valores entregarán, previa igual comprobación y conformidad de los resguardos, con su parte talonaria diligenciada en la forma ya expresa.

14. Pagándose en metálico por el Banco de España los residuos que resulten de las liquidaciones de conversión que no lleguen al importe de un título de 500 pesetas, los tenedores de los resguardos interinos, cuando sus liquidaciones estén comprendidas en este caso, recibirán en canje de estos las carpetas ó títulos provisionales que les correspondan, y el resto ó fracción de títulos en efectivo.

15. Las carpetas ó títulos provisionales que expida el Banco de España serán canjeadas a su vez por los títulos definitivos cuando termine su confección, ó a medida que esta Dirección general se los vaya entregando.

16. Los tenedores de Deuda amortizable al 2 por 100 interior a quienes conviniere presentar sus valores, ya al reembolso, ya a conversión, en las capitales de provincia, lo podrán efectuar en las Administraciones económicas en los mismos días y en igual forma que las indicadas para esta Dirección general.

17. Los resguardos interinos que las Administraciones expidan a los interesados serán canjeados por las carpetas ó títulos provisionales, que expedirá el Banco de España, cuando esta Dirección general haya comprobado la legitimidad de los títulos presentados, las que a su vez lo serán por los títulos definitivos de la nueva Deuda al 4 por 100, verificándose uno y otro

canje por los correspondientes del Banco de España en cada capital.

18. Cuando los resguardos interinos correspondan a títulos presentados al reembolso por el 50 por 100 de su valor nominal, será satisfecho su importe por los mismos correspondientes del Banco de España, luego que se comunique a las Administraciones económicas por esta Dirección general la comprobación de la legitimidad de aquellos valores.

19. Por razón de tener intereses devengados las acciones de carreteras de 1.º de Abril de 1850; las de 31 de Agosto de 1852 y 23 de Julio de 1855, que habrá que liquidar hasta 31 de Diciembre actual al tiempo que se entreguen, bien para su reembolso, ó ya para su conversión, cuyo pago de intereses corre a cargo de la Dirección; tanto estos valores como las acciones de carreteras de la emisión de 6 de Junio de 1856, las de Obras públicas y Deudas del material y personal del Tesoro, sólo podrán presentarse a los efectos de la ley de 9 del corriente en esta Dirección general, en los plazos y días que quedan designados anteriormente.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Habiéndose resuelto por Real orden, fecha de ayer, que esta Subsecretaría introduzca algunas reformas en el uniforme designado para los agentes de Orden público de provincias, se suspende hasta nuevo aviso la subasta que debía celebrarse el 29 del mes corriente para la contrata de 500 uniformes y 200 capotes.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Subsecretario, Joaquín González Fiori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero de 1882, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que resta ejecutar en la carretera de Lérida a Puigcerdá, sección de Organá a la Seo, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata importante 715.439 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Lérida a Puigcerdá, sección de Organá a la Seo, provincia de Lérida, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Enero de 1882, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Salamanca a Cáceres a Hervás, por su presupuesto de contrata de 149.203 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Salamanca a Cáceres a Hervás, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parte metálica del puente sobre el Guadalquivir en el sitio llamado La Cerrada, carretera de Torreperogil a Huéscar, provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata asciende a 102.414 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte metálica del puente sobre el Guadalquivir, en el sitio llamado La Cerrada, carretera de Torreperogil a Huéscar, provincia de Jaén, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1879, esta Dirección general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Cillas a Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende a 304.363 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Cillas a Alhama por Milmarcos, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha dispuesto se suspenda la subasta de la concesión del ferro-carril de Monforte a Orense, anunciada en la GACETA del dia 20 de Noviembre próximo pasado, y que con arreglo al anuncio debía celebrarse el dia 22 de Febrero próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Fisiología de las Universidades de Valencia y Valladolid.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán concurrir á fin de proceder al sorteo de trincas el dia 14 del próximo Enero, á las diez de la mañana, á la Facultad de Medicina de esta Corte.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al reglamento vigente, art. 14, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Por enfermedad del Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á las dos plazas de Auxiliar, vacantes en este Observatorio, los ejercicios anunciados para el dia 20 del corriente quedan aplazados para el 2 de Enero próximo, y hora de las nueve de la mañana.

Observatorio 19 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Tribunal, Eulogio Jiménez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.º de las consignadas al final de la Sección 5.º de los presupuestos generales del Estado para 1883, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, disponrá el Gobierno revistas periódicas de presente que lo aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1853, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuación se expresan:

Dia 2.

Pensiones remuneratorias.

Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.

Regulares exclaustrados.

Dia 3.

Monte-pio militar, primera clase, letras A á la L.

Idem, tercera clase.

Dia 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.

Idem de Marina.

Dia 5.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la L.

Dia 7.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

Dia 8.

Cruces pensionadas.

Dia 9.

Monte-pio de Jueces.

Idem de la Real Casa.

Dia 10.

Monte-pio civil, letras de la A á la C.

Dia 11.

Monte-pio civil, letras D á la F.

Dia 12.

Monte-pio civil, letras G á la L.

Dia 13.

Monte-pio civil, letras M á la P.

Dia 14.

Monte-pio civil, letras Q á la Z.

Día 19.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alfereces.

Día 20.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 21.

Retirados de Guerra, soldados.

Día 24.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 25.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienan á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en esta capital de provincia, ante el Interventor de la Administración económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiere verificarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 25, último de la revista, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 44.^o que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán los respectivos á los Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules segun proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se nombraron de los mismos, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrutan, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los permenores de la cédula personal y su domicilio.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 23 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención dentro de los 16 primeros días del mes próximo los justificantes de revista con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso, su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista, ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Intervención, Rovito Riestra.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Día 19.

Nº 239 José María Cándido.—Málaga.

240 Leopoldo Cándido.—Cartagena.

241 Mateo Sanchez.—Villavilla.

242 Manuel Carbonell.—Lérida.

243 Pedro García.—Camuñas.

- Nº 244 Jaime Diaz.—Sin dirección.
245 Un sobre que dice: «Suplicada, Sr. D. Fr.—Sin dirección.»
246 Manuel Laviña.—Amarilleja.
247 Angeles Americó.—Alicante.
248 Monsieur Pierre.—Sin dirección.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Nº 220 Teodoro Murga.
221 Garaner Fates.
222 S. Bermehis.
223 M. García.
224 Liborio Lopez.
225 Sant. Thion.
226 Clemente S. Segundo.
227 Eizchuan de Berlin.
228 Valdés.
229 J. Jimenez.
230 José Salanon.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 20.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio
Almería.....	Mariano Romero...	Atocha, 25.
Santander.....	Antonio Mencia...	Sin señas.
Coruña.....	Angel Perez.....	Idem.
Vera.....	Nicolas Lopez.....	Idem.
Requena.....	Rafael Gutierrez.....	Caballero de Gracia.
Bilbao.....	Andersen.....	Sin señas.
Granada.....	Pepe Herrera.....	Idem.
Alcalá Real.....	Luis Rico.....	Carrera San Jerónimo, 11, segundo.
Córdoba	Luis Martinez	Paseo de Luchana, número 3.
Cáceres	Manuel Perez.....	Palacio Medinaceli.
Soria	Dámaso Blazquez	Olivo, 15, carbonería.
Bilbao.....	Tschudi.....	Sin señas.
Lorca.....	Enrique Lavasseur.....	Arenal, 2, principal izquierda.
Murcia.....	Juan María Pejillas.....	Fábrica maderas barrio Sur.
Cádiz.....	La Riva	Arenal, 4.
Gerona	García Ruiz.....	Barquillo, 18, principal.
Granada.....	Sin destinatario	Café París, Pasaje Victoria.
Murcia.....	Julio Mellado.....	Sin señas.
Nerja	Ignacio García.....	Baño, 5, segundo.
Granada	Emilio Campos.....	San Mateo, 12, tercero.
Caracante.....	Antonio Castaños	Sin señas.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Río.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS.

D. Enrique Quijada y Moreno, Escrivano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculación de los bienes de que se componía la dotación de la capellánía fundada por Martín Sanchez del Castillo, en cuyos autos obra el edicto del tenor siguiente:

D. Manuel Veas Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido accidentalmente.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellánía fundada por Martín Sanchez del Castillo; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por renunciados de sus derechos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Julio de 1881.—Manuel Veas Silva.—Por su mandado, Enrique Quijada.

El edicto inserto está conforme á la letra con su original obrante en los autos al principio citados, á que me remito.

Para que conste y remítase al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para su inserción como está mandado, pongo el presente que firmo en Arcos á 19 de Noviembre de 1881.—Enrique Quijada.

—P

CALAMOCHA.

D. Policarpio Díez de Tejada, Abogado, Juez municipal de la presente villa, ejerciente jurisdicción de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellánía colativa fundada en la iglesia parroquial de Torrijo del Campo, bajo la invocación de San Pedro Apóstol, por los ejecutores testamentarios de Mosen Pedro Lúcas en 10 de Marzo de 1730 ante el Notario D. José Polo, domiciliado en Monreal del Campo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en este dia á demanda presentada por el Procurador D. Francisco Jaime, á nombre de D. José Meléndez Ternada, en la que pide dichos bienes por reunir la circunstancia de preferente parentesco, con el fundador Mosen Pedro Lúcas, por ser descendiente de Agus-

tin Lucas, hermano del fundador, y llamado preferentemente con toda su linea á obtener el beneficio expresado.

Dado en Calamocha á 17 de Diciembre de 1881.—Policarpio Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian. X—726

ILLESCAS.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Gomez Gonzalez de 69 años de edad, casado, natural de Villaboa, en la provincia de Lugo, tratante en mulas, vecino de dicho Villaboa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, se presente en este Juzgado con el fin de ratificarse en una declaración que tiene prestada en causa criminal que se sigue por hurto de una navaja al mismo, y practicar otras diligencias que están acordadas; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 15 de Noviembre de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Por mandado de S. S., Tomás Morales Deba.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ordinarios á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del D. José Manzanal Silvan, de esta vecindad, contra D. Pedro Aguado del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento ó devolución al actor de 3.835 pesetas recibidas del mismo, se ha mandado, en conformidad al art. 528 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se haga un segundo llamamiento al demandado en la misma forma que el anterior, señalándole el término de cinco días, mitad del tiempo del emplazamiento primitivo de nueve, fijándose en dichos autos y providencia de 26 de Octubre último como improrrogable para contestar á la demanda, mediante á no haberse personado á la primera citación; y acusada una rebeldía por el actor, se ha dictado la nueva providencia del tener siguiente

«Providencia.—Madrid 14 de Diciembre de 1881.—Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía, hágase un segundo llamamiento por medio de edictos, que se fijarán en estrados y se publicarán en los periódicos oficiales, señalando al demandado para que comparezca la mitad del concedido anteriormente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de que yo el Escrivano doy fe.—Fonseca.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.—Hay una rúbrica.

Corresponde lo inserto con su original obrante en los autos de su razón, y lo relacionado aparece más por menor de ellos, de que el actuario da fe, y á que se remite caso necesario.

Y para que sirva de segundo llamamiento en forma á Don Pedro Aguado del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, en conformidad al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula en Madrid á 17 de Diciembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X—731

MAHON.

D. Alvaro Bocerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan y Miguel Casasnovas y Gomez á la herencia de su tío carnal D. Antonio Casasnovas y Moll, natural y vecino que era de la ciudad de Ciudadela, isla de Menorca, y fallecido en la misma sin disposición testamentaria el dia 24 de Julio de 1878, á la edad de 44 años, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado, instado por la representación de dichos hermanos; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 6 de Diciembre de 1881.—Alvaro Bocerra.—Ante mí, Juan A. Más.

X—728

NOTICIAS OFICIALES.

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAL ANÓNIMA.

Número 300.—En la ciudad de Pamplona, á 24 de Noviembre de 1881, ante mí D. Salvador Echaide y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario de su ilustre Colegio territorial y distrito, vecino de la misma, comparecen: D. Juan Artola y Echegaray, mayor de edad, comerciante, soltero; D. Pedro José Arriaga y Osambela, mayor de edad, casado, propietario; D. Joaquín Baleztena y Muñagorri, mayor de edad, casado, propietario; D. Teófano Cortés y Marichalar, mayor de edad, soltero, Abogado; D. Manuel Echeverría y Peralta, mayor de edad, casado, propietario; D. Luis Echeverría y Peralta, mayor de edad, casado, Abogado; D. Rafael Gaztelu y Murga, mayor de edad, soltero, propietario; D. Felipe Gaztelu y Murga, mayor de edad, casado, propietario; D. Juan Iturrealde y Suit, mayor de edad, casado, propietario; D. Pedro Irúzun y Arregui, mayor de edad, casado, comerciante; D. Pablo Jaurrieta y Jiménez, mayor de edad, casado, propietario; D. Miguel Martínez de la Peña, mayor de edad, casado, Farmacéutico; D. Juan Cánio Mena e Irúzun, mayor de edad, casado, Abogado; D. José Obanos e Irúzun, mayor de edad, soltero, empleado; D. Hilario Poyales y Galan, mayor de edad, casado, propietario; D. Isidro

Preciado y Lecia, mayor de edad, casado, Abogado; D. Francisco Seminario é Izu, mayor de edad, casado, comerciante, y D. Juan Seminario é Izu, mayor de edad, viudo, comerciante; vecinos todos los expuestos señores de esta ciudad.

Exhiben sus respectivas cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia en 11 de Octubre, 8 de Octubre, 15 de Octubre, 15 de Octubre, 1.º de Setiembre, 1.º de Julio, 14 de Julio, 27 de Julio, 27 de Setiembre, 10 de Octubre, 2 de Noviembre, 24 de Setiembre, 8 de Octubre, 15 de Octubre, 20 de Setiembre, 5 de Octubre, 30 de Julio y 9 de Agosto del presente año económico, con los números 260, 36, 44, 1.834, 84, 2, 2, 2, estas de segunda, cuarta y quinta clase; 1.460, 249, 145, 208, 1.572, 132, 91, 416, 4 y 1, las que devuelvo en este acto á sus respectivos dueños.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundación de una Sociedad mercantil industrial anónima, libre y espontáneamente exponen que todos los señores comparecientes intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, en nombre propio, y además el Sr. D. Juan Cancio Mena é Irúzun, en representación de D. Manuel Blandin y Carreño, vecino de Vera, al tenor del poder que, copiado en la parte necesaria, dice así:

«Número 248.—En la villa de Vera, á 11 de Noviembre de 1881, ante mí D. José Valcárlos, vecino y Notario de la misma y del ilustre Colegio territorial de Pamplona, comparece D. Manuel Blandin y Carreño, soltero, mayor de 70 años de edad, comerciante y vecino de esta villa, según lo acredita con la cédula personal, talon núm. 1.

Del conocimiento, profesión y domicilio del constituyente, yo el Notario doy fe; y hallándose á mi juicio en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, dice que confiere poder especial á D. Juan Cancio Mena é Irúzun, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Pamplona, para que en su nombre y representación: primero, intervenga en el otorgamiento de la escritura de una Sociedad anónima que se creará con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes sobre Sociedades mercantiles de la misma naturaleza, que tenga por objeto la explotación de las fábricas de fundición de hierro y laminación que de su pertenencia radican en jurisdicción de la villa de Vera, así que de las minas que al mismo pertenecen en esta referida villa y la de Lesaca, asistiendo á los estatutos que con este objeto se formaren, oponiendo los reparos que á su juicio fueren acertados y prudentes.

Así lo otorga, siendo testigos D. Miguel Mendizábal y Don José Saldías, vecinos de esta villa, sin excepción legal para serlo; y leída que les ha sido esta escritura, después de enterados del derecho que tienen para hacerlo por sí, en su inserto se afirman, ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.—Manuel Blandin.—Miguel Mendizábal.—José Saldías.—Signado.—José Valcárlos.

En cuyos conceptos estipulan los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad mercantil industrial anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre Sociedades de la misma naturaleza.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación de las minas de hierro, horno alto y fábrica de hierro existente en la villa de Vera, y que adquiere de D. Manuel Blandin, desarrollando esas industrias y planteando las que á su sombra pue dan prosperar.

Art. 3.º Se denominará *Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 25 años.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en la villa de Vera, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 6.º A los fines indicados en el art. 2.º, la Compañía adquirirá de D. Manuel Blandin la presa, canal y cuantos derechos tiene este señor sobre el río Bidasoa, las minas de hierro con todos los derechos que posee sobre las mismas, con arreglo á la ley del ramo, el horno alto y la fábrica de laminación hasta ahora titulada *Bidasoa*, con todos los demás inmuebles, útiles de fábrica y minería y máquinas que el Sr. Blandin posee con el carácter de propietario en las villas de Lesaca y Vera, según se especificará más al por menor en la escritura de cesión que se otorgará á favor de la Sociedad, en la cantidad de 500.000 pesetas.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 7.º El capital social será de 1.250.000 pesetas, representadas por 2.500 acciones, de á 500 pesetas cada una.

Art. 8.º En el capital social se comprende el importe de los bienes indicados en el art. 6.º, y las 750.000 pesetas que han de aplicarse á la construcción de un segundo horno alto, á la reforma de la fábrica de laminación para convertirla en útiles de acero para la agricultura é industria, y en dotar de capitales flotantes á dicha fábrica y hornos altos, y planteando las industrias que puedan florecer al amparo de la del hierro.

Art. 9.º Las acciones se emitirán por todo el capital social, y serán al portador, cortándose de un libro talonario que lleve el sello de la Sociedad. Las láminas que se corten de dicho libro llevarán, además del sello de la Sociedad, la firma del Director-gerente y la de un Vocal del Consejo de administración.

Art. 10. Las acciones podrán cotizarse después que se obtenga la competente autorización, y negociarse oficialmente como los fondos públicos en las Bolsas del Reino, siendo obligación de los portadores el completar la cantidad que falle para el pago total de las mismas, eximiéndose por lo tanto á los cedentes de la obligación que les impone el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 11. La cesión de las acciones se hará por la entrega material de los títulos correspondientes á las mismas.

Art. 12. Respecto á las acciones que se extravíen se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 13. Hasta tanto que se confeccione el libro talonario, se entregarán á los socios resguardos nominativos del valor que representen en la Compañía y que serán canjeados oportunamente, inutilizándose luego de hacerse esta operación.

Art. 14. La participación de los socios en la Compañía estará en razón del número de acciones que posean.

Art. 15. Las acciones son indivisibles, y cuando por cualquier título legal correspondiera una acción á diferentes personas, determinarán éstas cuál de ellas ha de reputarse dueña de la misma para los efectos sociales.

Art. 16. El importe de las acciones se satisfará en la forma siguiente.

El 10 por 100 de su valor total se pagará en el acto de suscripción.

El 65 por 100 se entregará para el dia 31 de Enero de 1882.

Y el 25 por 100 restante se abonará cuando lo acuerde la junta general de accionistas; pero avisándolo con 90 días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 17. Bastará la no paga de un dividendo para que de derecho quede caducada la acción á que corresponda, y para que el Director-gerente, de acuerdo con el Consejo de administración, proceda á la venta de la misma por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, expidiéndose al efecto títulos por duplicado, y quedando por este hecho anulados los anteriores.

Los números de las acciones caducadas se publicarán en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, 15 días ántes de proceder á su enajenación, y si sus antiguos dueños quisiesen adquirirlas, podrá el Director-gerente concedérselo, previa la entrega del interés del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 18. La posesión de una ó más acciones implica la obligación de someterse á los estatutos de la Sociedad.

Art. 19. Los herederos y acreedores de los accionistas no tienen derecho á que se intervengan ni retengan los bienes y valores sociales, pues en todo y para todo se atenderán á los estatutos de la Compañía y á las resoluciones de la junta general.

Art. 20. Cuando las necesidades de la Sociedad lo reclamen, el Consejo de administración propondrá á la junta general la creación de obligaciones.

TÍTULO III.

Administración de la Sociedad.

Art. 21. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, la cual nombrará un Consejo de administración, en el que delegará sus poderes; y éste con el Director-gerente elegido por la misma junta, regirán las operaciones de la Sociedad.

Sección primera.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 22. La junta general de accionistas constituida legalmente es la representación de la Sociedad.

Art. 23. La junta general quedará constituida legalmente siempre que los individuos presentes sean 10 por lo menos, de los cuales tenga cada uno ó represente 10 acciones, y juntos reunan la mitad de las que se hubiesen emitido.

Los que sean suscriptores por un número menor de 10 acciones podrán reunirse hasta completarlos y nombrar un representante.

Art. 24. Si los individuos presentes no reunieran en propiedad ó en representación número de acciones suficiente á constituir la mitad de las emitidas, se convocará nuevamente á junta con intervalo de 15 días. En este caso, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones que posean ó representen, quedará válidamente constituida la junta general, y serán obligatorios sus acuerdos.

Art. 25. Para tomar parte en la junta general será preciso acreditar, por medio de un resguardo provisional, haber depositado en el punto designado con 15 días de anticipación por el Director-gerente, de acuerdo con el Consejo de administración, las 10 acciones que dan derecho al voto.

Art. 26. Serán Presidente y Secretario de la junta general los que ejerzan tales cargos en el Consejo de administración; y á ellos se asociarán para constituir la mesa presidencial los dos mayores accionistas presentes.

Art. 27. La junta general ordinaria se celebrará anualmente en Pamplona en el mes de Enero, anunciándose con 30 días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

La junta general extraordinaria se celebrará siempre que el Director-gerente, de acuerdo con el Consejo de administración, éste ó 10 accionistas que reunan la tercera parte de las acciones emitidas, la juzguen oportuna, anunciándose en la misma forma que las ordinarias.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría relativa de votos. Cada 10 acciones dará derecho á un solo voto. Las votaciones en todos los casos serán secretas.

Art. 29. En las juntas generales sólo podrán tratarse los puntos que el Presidente, de acuerdo con el Consejo de administración proponga, y los que hayan sido presentados al mismo cinco días antes del señalado para la junta general por accionistas que tengan voto; pero nadie podrá usar de la palabra más de dos veces sobre un mismo punto.

Art. 30. Los acuerdos de la junta general se ajustarán á los estatutos, y serán obligatorios para todos los accionistas ausentes ó disidentes y para todas las personas que tengan relación con la Compañía, debiendo hacerse constar en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que constituyen la mesa presidencial, pudiendo facilitarse copias de las mismas autorizadas por el Secretario á los accionistas que las pidieren.

Art. 31. Son atribuciones de la junta general:

1.º Examinar la Memoria presentada por el Director-gerente y aprobada por el Consejo de administración, relativa al ejercicio anual, y tomar sobre ella los acuerdos que estime oportunos.

2.º Aprobar las cuentas si hay lugar á ello, y acordar la distribución de las utilidades de conformidad á los estatutos.

3.º Nombrar los cinco individuos que han de constituir el Consejo de administración, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.

4.º Nombrar el Director-gerente de la Sociedad.

5.º Resolver todas las proposiciones que le sean sometidas, y reformar los estatutos cuando lo crea oportuno.

6.º Separar los Vocales del Consejo de administración y el Director-gerente.

Sección segunda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 32. La Sociedad será regida por un Consejo de administración y por un Director-gerente en los términos y con las facultades que se expresarán en los artículos sucesivos.

Art. 33. El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos que posean 20 acciones de la Sociedad, nombrados por la junta general de accionistas, sin que el Director-gerente pueda tomar parte en esta elección.

Art. 34. No podrán formar parte del Consejo de administración las personas que tengan entre sí Sociedad industrial idéntica ó análoga á la que se funda por virtud de esta escritura pública, ó que se hallen relacionadas con vínculo de parentesco, á saber: padre, hijo, nieto, hermano, cuñado ó yerno.

Art. 35. Los Vocales del Consejo de administración nombrarán entre sus individuos, en su primera reunión, un Presidente y un Secretario.

Art. 36. Si el Presidente ó el Secretario del Consejo no asistieren á las reuniones por causa legítima, serán reemplazados por los individuos que los Vocales presentes designaren.

Art. 37. Los cargos del Consejo de administración durarán cinco años, y cesarán en su desempeño un individuo cada año.

Las cuatro primeras renovaciones se efectuarán en la junta general ordinaria cada uno de los años sucesivos, saliendo el individuo que designe la suerte, salvo que fuese reelegido; y las posteriores renovaciones se harán por orden de antigüedad.

Art. 38. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente de alguno de sus individuos, el Consejo de administración lo reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general; pero si por una de las causas expresadas el número de individuos propietarios se redujera á dos, se convocará inmediatamente junta general, á fin de elegir los individuos necesarios para completar las vacantes del Consejo de administración: interin se reúna la junta general, el Consejo tal como esté constituido continuará desempeñando su cometido.

Art. 39. La remuneración determinada por el art. 53 se repartirá entre los individuos del Consejo de administración á prorata del tiempo que hayan ejercido sus funciones.

Art. 40. Serán atribuciones del Consejo de administración:

1.º Inspeccionar la recta administración de los intereses de la Sociedad, que estará á cargo de los empleados que á este objeto fueren nombrados, bien por la junta general, directamente, ó bien por el Director-gerente, con la aprobación del Consejo de administración.

2.º Aprobar ó rectificar la gestión administrativa del Director-gerente, á cuyo efecto le delegará todas las facultades necesarias y le facilitará las instrucciones que determinen las reglas á que habrá de ajustar su conducta en la gestión de los negocios de la Sociedad.

3.º Aprobar el inventario anual y la Memoria en que se dé cuenta del estado de los negocios de la Sociedad, en la forma que los presente el Director-gerente, ó con los reparos que estime necesarios.

4.º Someter á la deliberación de la junta general de accionistas, que habrá de ser extraordinaria, la gestión administrativa del Director-gerente, cuando la juzgue desacertada.

5.º Acordar la convocatoria de las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

6.º Aprobar los nombramientos de empleados hechos por el Director-gerente.

7.º Inspeccionar, cuando ménos trimestralmente y en la forma que estime más oportuno, los trabajos de las minas, hornos altos, fábrica de acero y demás dependencias de la Sociedad.

8.º Custodiar los libros talonarios de las acciones y el libro de actas de las juntas generales.

9.º Facilitar al Director-gerente y socios que lo soliciten copias de las actas de las juntas generales.

10. Designar la persona que ha de desempeñar el cargo de Director-gerente, en caso de defunción ó imposibilidad física ó moral de éste, mientras se proceda á su reemplazo en la forma prevista en el art. 31.

11. Atender á todas las demás necesidades de la Sociedad no previstas expresamente en los estatutos.

Y 12. Guardar y hacer guardar todo lo estipulado en esta escritura pública.

Art. 41. A los objetos expuestos en el art. 40 precedente, la junta general delegará en el Consejo de administración todas las facultades necesarias para que pueda ejercer libremente dentro del círculo de sus atribuciones.

Sección tercera.

DIRECTOR-GERENTE.

Art. 42. La gerencia y administración de la Sociedad estará á cargo del Director nombrado por la junta general, pero con las limitaciones que establece el art. 40.

TÍTULO V.

Inventario y cuentas anuales.

Art. 50. El año social principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre.

Art. 51. Al fin de cada año se hará, bajo la responsabilidad del Director-gerente, un inventario y balance general del activo y pasivo del ejercicio, juntamente con la Memoria que explique las operaciones, cuyos documentos con la aprobación ó reparos que haya puesto en ellas el Consejo de administración, se elevarán á la junta general ordinaria, la cual los aprobará definitivamente, ó los rectificará según proceda, fijando el líquido de las ganancias para distribuirlas en la forma que se indica en el título siguiente.

TÍTULO VI.

Repartición de las utilidades.

Art. 52. Se considerarán utilidades de la Compañía los productos líquidos de las operaciones anuales después de deducir los gastos generales y los de escritorio.

Art. 53. Del producto líquido, hechas las deducciones citadas en el art. 52, se separará un 20 por 100 con el destino siguiente:

Una 8 por 100 á los individuos del Consejo de administración por partes iguales, como gratificación de sus servicios y gastos.

Un 12 por 100 de que podrá disponer el Consejo de administración, al efecto tan sólo de retribuir al Director-gerente y al Director facultativo, sin perjuicio del sueldo fijo que en caso necesario se señale á cada uno de ellos, cuyo importe se cargará á los gastos generales.

La parte de este 12 por 100, que no se destina al fin indicado, servirá de aumento á los beneficios repartibles.

El 80 por 100 restante al pago del 10 por 100 anual de intereses del capital desembolsado por los accionistas. Si cubierto dicho interés hubiere algún excedente, se le dará la inversión que acuerde la junta general.

TÍTULO VII.

Modificación de los estatutos.

Art. 54. A propuesta del Director-gerente, ó del Consejo de administración, podrá la junta general hacer en los presentes estatutos las modificaciones que la experiencia aconseje.

También podrá acordar el aumento del capital, la extinción de las operaciones de la Sociedad y la prolongación de su existencia.

En la convocatoria de la junta general deberá hacerse constar los puntos que hayan de ponerse á su deliberación, si su objeto es alterar en algo el contenido de los estatutos.

TÍTULO VIII.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 55. La Sociedad podrá disolverse ántes de espirar el plazo establecido para su duración por acuerdo de la junta general en el caso de perderse la mitad del capital realizado.

Art. 56. Una vez acordada la disolución de la Sociedad, cesarán los poderes del Director-gerente y del Consejo de administración, se determinará el modo de liquidar y se nombrarán uno ó más liquidadores.

TÍTULO IX.

Fianzas.

Art. 57. A título de garantía del buen desempeño de sus cargos respectivos deberán depositar en la sucursal del Banco de España en Pamplona á nombre de la Sociedad 40 acciones de la Compañía el Director-gerente, y 20 cada uno de los individuos del Consejo de administración.

Estas acciones tendrán el carácter de inalienables por todo el tiempo que conserven sus cargos los individuos que deben depositarlas; y será requisito previo indispensable que deberán llenarlos ántes de tomar posesión de sus destinos, siéndoles devueltas cuando cesen en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO X.

Litigios.

Art. 58. Toda cuestión que se suscite sobre el derecho de los socios, se resolverá por Jueces árbitros con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y su fallo causará ejecutoria, sin que pueda admitirse contra él recurso de ninguna especie.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se confieren facultades extraordinarias al Presidente del Consejo de administración, que lo es de la junta general, para que represente á la Sociedad en todo cuanto se refiera á los bienes que la misma ha de adquirir de D. Manuel Blandin y Carreño, vecino de Vera, otorgando las escrituras correspondientes y practicando las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente en favor de la Sociedad.

Bajo cuyos estatutos fundan la Sociedad mercantil industrial anónima *Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*, prometiendo por sí y en nombre de los accionistas que lo sean en el sucesivo cumplirlos exactamente.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

Que de esta escritura se ha de presentar copia autorizada dentro del término de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Navarra, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas.

Que dentro del mismo plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Compañía, se ha de presentar otra copia autorizada de esta escritura y del acta notarial de constitución de la Sociedad al Gobernador civil de esta provincia, para que las remita al Ministerio de Fomento; y

Que dentro del plazo indicado deberán publicarse los referidos documentos en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Advertiles asimismo que la constitución de la Compañía se ha de hacer constar en acta notarial, al tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don Genaro Martín, Procurador, y D. José Moreau, propietario, vecinos ambos de esta ciudad, sin excepción legal para serlo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes, yo el Notario doy fe.—Juan Canejo Mena.—Juan Artola.—Pedro José Arraiza.—Joaquín Balestena.—Teófano Cortés.—Manuel Echeverría.—Luis Echeverría.—Rafael Gaztelu.—Felipe de Gaztelu.—Miguel Martínez de la Peña.—Pedro Irúzun.—Juan Iturrealde y Suit.—Pablo Jaurrieta.—José Obanos.—Hilario Poyales.—Isidro Preciado.—Juan Seminario.—Francisco Seminario.—José de Moreau.—Genaro Martín.—Signado.—Licenciado Salvador Echaide.

ACTA.

Número 304.—En la ciudad de Pamplona, á 24 de Noviembre de 1881, ante mí D. Salvador Echaide y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario de su ilustre Colegio territorial y distrito, vecino de la misma, comparecen: D. José Asunción, mayor de edad, casado, Médico-cirujano; D. Pedro José Arraiza, mayor de edad, casado, propietario; D. Juan Artola, mayor de edad, soltero, comerciante; D. Estanislao Aranzadi, mayor de edad, casado, Abogado; D. Regino Bescansa, mayor de edad, viudo, comerciante; D. Joaquín Balestena, mayor de edad, casado, propietario; D. Teófano Cortés, mayor de edad, soltero, Abogado; D. Benito Díez, mayor de edad, casado, administrador; D. Manuel Echeverría, mayor de edad, casado, propietario; D. Luis Echeverría, mayor de edad, casado, Abogado; D. Rafael Gaztelu, mayor de edad, soltero, propietario; D. Juan Iturrealde, mayor de edad, casado, propietario; D. Mauro Ibañez, mayor de edad, soltero, Abogado; D. Pedro Irúzun, mayor de edad, casado, comerciante; D. Pablo Jaurrieta, mayor de edad, casado, propietario; D. José María Lecea, mayor de edad, casado, propietario; D. Juan Cancio Mena, mayor de edad, casado, Abogado; D. Genaro Martín, mayor de edad, casado, Procurador; D. Miguel Martínez de la Peña, mayor de edad, casado, Farmacéutico; D. Canuto Mina, mayor de edad, soltero, Abogado; D. José Obanos, mayor de edad, soltero, empleado; D. Isidro Preciado, mayor de edad, casado, Abogado; D. Hilario Poyales, mayor de edad, casado, propietario; D. Juan Seminario, mayor de edad, casado, comerciante, y D. Simón Santesteban, mayor de edad, casado, Agente; vecinos todos los expuestos señores de esta ciudad.

Exhiben sus respectivas cédulas personales, expedidas por el Jefe económico de esta provincia en 16 de Julio, 8 de Octubre, 11 de Octubre, 24 de Agosto, 5 de Agosto, 15 de Octubre, 15 de Octubre, 8 de Octubre, 1.º de Setiembre, 1.º de Julio, 14 de Julio, 27 de Julio, 15 de Noviembre, 27 de Julio, 10 de Setiembre, 10 de Octubre, 2 de Noviembre, 15 de Noviembre, 12 de Setiembre, 8 de Octubre, 10 de Agosto, 24 de Setiembre, 20 de Setiembre, 15 de Octubre, 3 de Octubre, 20 de Setiembre, 9 de Agosto, 30 de Julio y 15 de Octubre.

Señaladas con los números 2, 36, 260, 263, 404, 41, 1.834, 22, 84, 2, 2, 2, estas de segunda, cuarta y sexta clase; 3, 4.460, 337, 249, 148, 2.034, 87, 1.572, 201, 208, 2.224, 132, 416, 94, 1, 4 y 508.

Y asegurando hallarse con la capacidad legal necesaria para intervenir en esta acta notarial de constitución de una Sociedad mercantil industrial anónima, libre y espontáneamente exponen que todos los señores comparecientes obran en nombre propio, y además D. Juan Cancio Mena, en representación de D. Manuel Blandin; D. Genaro Martín, en la de D. Pedro Leoz; D. Teófano Cortés, en la de D. Remigio Sarabia y D. Pablo Jaurrieta, en la de D. Martín Sara, según lo acreditan en este acto con las credenciales respectivas, bastantes á juicio de mí el Notario.

Que en escritura de fecha de hoy, otorgada por D. Juan Artola, D. Pedro Arraiza, D. Joaquín Balestena, D. Teófano Cortés, D. Manuel Echeverría, D. Luis Echeverría, D. Rafael Gaztelu, D. Felipe Gaztelu, D. Juan Iturrealde, D. Pedro Irúzun, D. Pablo Jaurrieta, D. Miguel Martínez de la Peña, D. Juan Cancio Mena, en nombre propio y en representación de D. Manuel Blandin, D. José Obanos, D. Hilario Poyales, D. Isidro Preciado, D. Francisco Seminario y D. Juan Seminario, en esta ciudad, por testimonio de mí Notario, han quedado pactados los estatutos por qué ha de regirse la Sociedad anónima *Fundición de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*, cuyo objeto es dedicarse á la explotación de las minas de hierro, hornos altos y fábrica de acero constituidos en jurisdicción de las villas de Vera y Lesaca, de esta provincia:

Que según el art. 7.º de dichos estatutos el capital social ha de ser de 1.250.000 pesetas, dividido en 2.500 acciones de 500 pesetas cada una:

Que abierta la suscripción en los términos previstos en el artículo 16 de los repetidos estatutos, ha quedado cubierta, según se ve de la relación siguiente:

	Acciones suscritas.	Importe Pesetas.
D. Manuel Blandin.....	533	266.500
D. Juan Cancio Mena.....	53	27.500
D. Rafael Gaztelu.....	3.0	150.000
D. Felipe Gaztelu.....	120	60.000
D. Pablo Jaurrieta.....	136	78.000
D. Manuel Echeverría.....	100	50.000
D. Juan Seminario.....	110	55.000
D. Miguel Martínez de la Peña.....	50	25.000
D. Luis Echeverría.....	50	25.000
D. Francisco Seminario.....	50	25.000
D. Joaquín Balestena.....	63	32.500
D. Isidro Preciado.....	50	25.000
D. Hilario Poyales.....	23	12.500
D. Teófano Cortés.....	30	15.000
D. Pedro Irúzun.....	50	25.000
D. José Obanos.....	20	10.000
D. Pedro Arraiza.....	23	12.500
D. Estanislao Aranzadi.....	80	40.000
D. José Moreau.....	23	12.500
D. Canuto Mina.....	50	25.000
D. Pedro Garbalena.....	80	40.000
D. Pedro Leo.....	80	40.000
D. Nicolás Echaide.....	23	12.500
D. José Asunción.....	20	10.000
D. Simón Santesteban.....	12	6.000
D. Saturnino Ocon.....	20	10.000
D. Regino Bescansa.....	5	2.500
D. Pablo García.....	23	12.500
D. José Lecea.....	20	10.000
D. Mauro Ibañez.....	20	10.000
D. Pedro Mayo.....	40	20.000
D. Martín Sara.....	20	10.000
D. Arturo Egozcue.....	20	10.000
D. Demetrio Oloriz.....	20	10.000
D. Cecilio Oyarzun.....	13	6.500
D. Joaquín Aquinaga.....	12	6.000
D. Estéban Pérez Tafalla.....	42	6.000
D. Francisco Hualde.....	10	5.000
D. Genaro Martín.....	40	5.000
D. Remigio Sarabia.....	32	16.000
D. Benito Díez.....	20	10.000
TOTALES.....	2.500	1.250.000

dos mil quinientos acciones y un millón doscientas cincuenta mil pesetas:

Que los expuestos señores accionistas, excepción hecha de D. Manuel Blandin, han hecho el depósito del 10 por 100 de las acciones suscritas en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 16 de los estatutos, al tenor de los resguardos expedidos por dicho establecimiento, que se hallan depositados en poder de mí el Notario á disposición de la Sociedad:

Que el Sr. Blandin, y en su nombre su apoderado D. Juan Cancio Mena, como se comprueba en los estatutos otorgados por los mismos en el día de hoy, constituye el 10 por 100 de las acciones suscritas en los inmuebles que habrá de ceder á la Sociedad; pues se obliga á percibir esta cantidad de mémos al hacerse cargo del precio de la venta.

Cumplidas las expuestas formalidades, procedieron inmediatamente los señores comparecientes á la elección del cargo de Director-gerente de la Sociedad y del Consejo de administración en conformidad á lo dispuesto en los artículos 28, 31 y 33 de dichos estatutos, habiendo sido el resultado de la votación secreta el que se consigna á continuación:

Doscientos once para el cargo de Director-gerente D. Juan Cancio Mena es Irúzun.

Y para Vocales del Consejo de administración,

Ciento noventa y cuatro, D. Felipe Gaztelu.

Ciento noventa y cinco, D. Luis Echeverría.

Ciento noventa, D. Juan Iturrealde.

Ciento ochenta y tres, D. Juan Seminario, y

Ciento sesenta y tres, D. Pedro Garbalena.

Inmediatamente después reunidos los expresados miembros del Consejo de administración, procedieron en cumplimiento á lo establecido en el art. 33 de los estatutos, al nombramiento del Presidente y Secretario de dicho Consejo, habiendo sido elegidos para dichos puestos D. Felipe Gaztelu y D. Luis Echeverría respectivamente.

Tanto el Director-gerente como los individuos del Consejo de administración aceptan sus respectivos cargos, y prometen desempeñarlos fielmente con arreglo á su leal entender y saber, y en conformidad á los estatutos.

Constituida la Sociedad anónima *Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa* en la forma expuesta, á los efectos marcados en la ley de 19 de Octubre de 1869, y á requerimiento de todos los señores comparecientes, levantó esta acta notarial que firman conmigo el Notario, de que doy fe.—José Asunción.—Pedro José Arraiza.—Juan Artola.—Estanislao Aranzadi.—Regino Bescansa.—Joaquín Balestena.—Teófano Cortés.—Benito Díez.—Manuel Echeverría.—Luis Echeverría.—Rafael Gaztelu.—Felipe de Gaztelu.—Pablo García.—Juan Iturrealde.—Mauro Ibañez.—Pedro Irúzun.—Pablo Jaurrieta.—José María Lecea.—José de Moreau.—Juan Cancio de Mena.—Genaro Martín.—Miguel Martínez de la

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 31 del actual el cupon semestral núm. 40 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el dia 2 del próximo Enero se verificará el pago de dicho cupon, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo.

Asimismo se anuncia que debiendo verificarse el sorteo para la amortización correspondiente al presente año de dichas obligaciones hipotecarias, tendrá lugar este acto en el expresado domicilio social el dia 31 de Diciembre, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Gabriel de Courcy. X-724

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsáusia y de Zaragoza á Barcelona el cupon núm. 3, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 cént.

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lionés, 19, boulevard des Italiens, Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-727

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alsáusia y de Zaragoza á Barcelona el cupon núm. 8, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 cént. por obligacion:

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lionés, 19, boulevard des Italiens, Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-728

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 3 por 400, el cupon núm. 49, á 40 rs.

A las del 3 por 400, el cupon núm. 49, 38 rs. 33 cént.

A las del 3 por 400, serie A, núm. 37, á 20 rs.

A las del 3 por 400, serie B, núm. 37, á 19 rs.

En Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-729

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupon núm. 8, que vence en igual fecha, á razón de 25 rs. por título:

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-730

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Logroño, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Soria, Toledo y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 20 de Diciembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 49.	Dia 20.
Renta perpétua al 3 por 100 interior....	32'75	32'77 1/2-75-72 1/2
á plazo....	32'70-67 1/2-35-30	32'40-42 1/2-45
no publicado....	33'40	32'77 1/2-85 fin c.
Idem id. exterior....	33'25	33'05-10-07 1/2
no publicado....	51'60	33'02 1/2 fin próx.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 600 pesetas, al 6 por 100....	65'50	32'80 fin próx.
no publicado....	65'40	32'80-70-40
Carreteras de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas....	81'25	32'90 p.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	108'50	103'00
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100....	103'40	103'10-103'00
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie interior....	103'00	102'80-85-90
Idem id.—Serie exterior....	103'00	102'85
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas....	103'00	103'40-102'80
Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba....	103'40	103'00-102'75
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100....	103'60	103'65-60-50-40-45
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual....	104'50	79'50
Acciones del Banco de España....	496'00	498'00
Idem del Banco de Castilla....	200'00	200'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	par.	»	Logroño....	»	1/4
Alcoy....	»	1/8	Lorca....	par.	»
Alicante....	1/8	»	Lugo....	par.	»
Almería....	1/4	»	Málaga....	1/8	»
Badajoz....	1/8	»	Murcia....	1/8	»
Barcelona....	par.	»	Orense....	1/8	»
Bléjar....	1/2	»	Oviedo....	par.	1/4
Bilbao....	par.	»	Palencia....	par.	»
Burgos....	1/3	»	Palma Mall....	par.	»
Cáceres....	1/8	»	Pamplona....	par.	»
Cádiz....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cartagena....	»	1/4	Reus....	par.	»
Castellón....	»	1/8	Salamanca....	1/0	»
Ciudad-Real....	1/8	»	S. Sebastian....	»	1/8
Córdoba....	1/8	»	Sanlúcar....	par.	»
Coruña....	1/8	»	Sta. Cruz Tfo....	par.	»
Cuenca....	4'00	»	Santiago....	par.	»
Ferrol....	par.	»	Segovia....	1/4	»
Gerona....	1/8	»	Sevilla....	par.	»
Gijón....	»	1/8	Soria....	1/8	»
Granada....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Guadalajara....	1/8	»	Toledo....	1/8	»
Haro....	1/8	»	Tudela....	1/8	»
Huelva....	»	1/8	Valencia....	1/8	»
Huesca....	1/8	»	Valencia....	par.	»
Izem....	par.	»	Vigo....	par.	»
Ierez Front....	»	1/8	Vitoria....	par.	»
León....	»	1/8	Zamora....	1/4	»
Lérida....	par.	»	Zaragoza....	1/4 d.	»
Linares....	par.	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE DICIEMBRE.

3 por 100 exterior....	30 5/8.
3 por 100 interior....	3
Deuda amort. interior....	48 1/2.
Idem id. exterior....	48 1/2.
Obligaciones sobre las Adreas de Cuba....	84'95.
3 por 100....	84'95.
5 por 100....	414'20.
Consolidados ingleses....	99 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'90.

París, á 8 días vista, fr., 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO.	DIRECCION		ESTADO
			Seco.	Humedad.	
6 de la m.	707'24	8'6	8'4	O.	Viento. Cubierto.
9 de la m.	707'54	10'4	9'4	S. O.	Id. frío. Idem.
12 del dia.	707'18	11'0	10'0	S. O.	Id. id. Idem.
3 de la t.	706'45	11'9	10'7	O. S. O.	Viento. Idem.
6 de la t.	706'93	10'9	10'8	O. S. O.	Idem. Idem.
9 de la n.	706'65	11'6	10'0	O.	Idem. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una estera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					